



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 0013 DE 2026

(04 de marzo de 2026)

Señores:

**REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES
VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Referencia: Cumplimiento de las instrucciones para la apertura de cuentas
para el manejo de los recursos de las campañas políticas y partidos políticos,
y otorgamiento de las pólizas de seriedad de la candidatura para elecciones
legislativas y presidenciales de 2026.**

Respetados señores:

En consideración al calendario electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de las Resoluciones 2580, 2581 y 14948 de 2025 para las elecciones a Congreso y Presidencia de la República que tendrán lugar en el año 2026, se hace necesario recordar a las entidades vigiladas el deber que les asiste de dar cumplimiento a las instrucciones emitidas en relación con la apertura de cuentas para el manejo de los recursos de las campañas políticas y partidos políticos, así como para la expedición de pólizas de seriedad de la candidatura. A efectos de procurar una mayor ilustración del alcance de estas obligaciones, se hace un recuento del marco normativo que regula la presente temática.

En efecto, la Ley 1475 de 2011¹ estableció, en su artículo 25, que los recursos en dinero de las campañas electorales se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de la campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 dispuso que los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos tienen el deber de aportar, al momento de la inscripción, una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, sin que exceda el equivalente al uno por ciento (1%) del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente.

Con base en tales antecedentes legales, esta Superintendencia expidió una serie de instrucciones que propenden por generar un marco claro para el desarrollo de la actividad electoral, procurando con ello el normal desenvolvimiento del ejercicio democrático. Estas se encuentran actualmente incorporadas en la Circular Externa 006 de 2025, actual Circular Básica Jurídica.

¹ "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"



Superintendencia Financiera de Colombia

En lo que refiere a la apertura de cuentas únicas para el manejo de recursos de campañas electorales, el numeral 1.4. de la Parte I. Título III. Capítulo I. de la Circular en comento estableció las siguientes obligaciones en cabeza de las entidades vigiladas:

1. Establecer los requisitos para la apertura de cuentas únicas para el manejo de los recursos de campañas electorales, atendiendo a las reglas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), así como a los principios de igualdad y proporcionalidad. Tal información debe ser de conocimiento de sus funcionarios y/o empleados, así como publicada en un lugar visible y de fácil acceso en la página web de las entidades financieras, referenciando el marco normativo aplicable².
2. Publicar en su página web el modelo de contrato de cuenta única para el manejo de los recursos de campañas electorales, para el conocimiento de los consumidores financieros³.
3. Abstenerse de solicitar requisitos excesivos o desproporcionados⁴.
4. Pronunciarse de forma definitiva respecto de la solicitud de apertura de la cuenta en un término máximo de 5 días hábiles⁵.
5. Mantener a disposición tanto de la SFC como del Consejo Nacional Electoral (CNE) información asociada a las solicitudes de apertura de este tipo de productos, dentro de las que se encuentra la siguiente⁶:
 - a) Fecha de la solicitud de apertura de la cuenta única;
 - b) Fecha en la que el solicitante cumplió con la entrega de la totalidad de la documentación requerida y, en caso de que el solicitante no la haya aportado, señalarlo de manera expresa;
 - c) Identificación y nombre del solicitante; y
 - d) Decisión adoptada por la entidad vigilada respecto de dicha solicitud.
 - e) En caso de denegación de la solicitud de apertura del producto financiero, indicar la causal objetiva que fundamentó tal decisión.
6. Establecer un canal especial de atención al público a través del cual se tramiten y resuelvan las inquietudes y consultas relacionadas con la apertura de cuentas únicas, cuya información debe estar publicada en un lugar visible y de fácil acceso en su página web, así como en su red de oficinas.⁷

En lo que refiere a la emisión de pólizas de seriedad de la candidatura, el numeral 3.12 de la Parte 2, Título IV, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica, impartió las siguientes instrucciones:

² Parte I, Título III, Capítulo 1, subnumeral 1.4.1 de la CBJ de la SFC

³ Ibidem

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

⁶ Parte I, Título III, Capítulo 1, subnumeral 1.4.2 de la CBJ de la SFC

⁷ Parte I, Título III, Capítulo 1, subnumeral 1.4.3 de la CBJ de la SFC



Superintendencia Financiera de Colombia

1. Establecer los requisitos generales para el otorgamiento de las pólizas de seriedad atendiendo a criterios de viabilidad y proporcionalidad para el tomador, los cuales deben ser de conocimiento de sus funcionarios o empleados. Estos deben ser publicados en un lugar visible y de fácil acceso de su página web⁸.
2. Abstenerse de exigir, como requisito para las pólizas de seriedad, la constitución de contragarantías de cualquier naturaleza por el riesgo asegurable⁹.
3. Atender de forma definitiva, en un plazo máximo de 10 días hábiles, la solicitud de la póliza de seriedad de la candidatura¹⁰.
4. Disponer de un canal especial de atención al público a través del cual se tramiten y resuelvan las inquietudes y consultas relacionadas con el otorgamiento de las pólizas de seriedad¹¹.

Adicional a las instrucciones previamente relacionadas, se creó el correo procesoselectorales@superfinanciera.gov.co como un canal especial de esta Superintendencia para la atención de quejas e inconformidades relacionadas con esta clase de productos financieros.

Conforme a lo anterior, se reitera a las entidades destinatarias de la presente Carta Circular el deber de atender las anteriores directrices las cuales contribuirán con el desarrollo transparente y oportuno de los comicios electorales que se avecinan.

Por último, ponemos a su disposición la comunicación remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil a esta Superintendencia el pasado 13 de febrero del año en curso, en la cual socializa la documentación con la cual se ha formalizado la inscripción de ciudadanos a las consultas del próximo 8 de marzo de 2026¹².

Lo anterior, con el fin de que las entidades vigiladas se abstengan de exigir requisitos desproporcionados para la apertura de los productos materia de la presente comunicación, tales como formularios u otros soportes documentales que no sean requeridos en el proceso electoral, conforme con lo que establece la normatividad electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

Cesar Ferrari Ph.D

Superintendente Financiero de Colombia

090000 Delegatura para el Consumidor Financiero

050300 Subdirección de Regulación

⁸ Parte 2, Título IV, Capítulo II, subnumeral 3.12.1 de la CBJ

⁹ Parte 2, Título IV, Capítulo II, subnumeral 3.12.2 de la CBJ

¹⁰ Parte 2, Título IV, Capítulo II, subnumeral 3.12.3 de la CBJ

¹¹ Parte 2, Título IV, Capítulo II, subnumeral 3.12.4 de la CBJ

¹² 420 – RDE – 57 suscrita por el Registrador Delegado en lo Electoral radicado en esta Superintendencia bajo el radicado 2026030708